



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3786

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las otorgadas en el Decreto Distrital 561 de Diciembre 29 de 2006, y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER16356 del 21 de Abril de 2.008, la Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano --IDU, Doctora Carmen Helena Cabrera Saavedra solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la aprobación de tratamientos a la vegetación del proyecto de "*Construcción de accesos a Barrios y Pavimentos Locales, Programa de Pavimentos Locales Grupo 1 Localidades de Bosa, Chapinero, Kennedy y Suba, en Bogotá D.C. Cto IDU-151-2007*", ubicados en Espacio Público de la Carrera 102A con Calle 131B - 16 Barrio Aures I, Localidad de Suba en Bogotá Distrito Capital.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dió inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 20 de Mayo de 2008, en la Carrera 102A con Calle 131B - 16

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3786

Barrio Aures I, Localidad de Suba, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1215 del 30 de Mayo de 2008, determinando:

"Se considera viable la poda de una especie de Jazmín del Cabo (Pittosporum Undulatum) que se halla en buen estado físico y sanitario."

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quién verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el artículo 5 literal d del Decreto Reglamentario 472 de 2003, prevé: *"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: literal d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar"*

para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico No. 2008GTS1215 del 30 de Mayo de 2.008, esta Secretaría considera viable autorizar la conservación de un individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo la cual se relaciona en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".* El cual para este caso no requiere.

Que el Literal a del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto,"* el cual para este caso no aplica.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ap

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de Veintidos Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (**\$22.200.00**) de acuerdo con el **No. 8083** generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de su representante legal o quién haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural para la conservación mediante poda de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo (*Pittosporum Undulatum*), ubicado en espacio público de la Carrera 102A con Calle 131B - 16 Barrio Aures I Contrato IDU 151-2007, Localidad de Suba en Bogotá D.C.

PARAGRAFO El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm.)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
121	Pittosporum Undulatum	12	3	0	X			Cra. 102A 131B-16	Se considera viable la poda de un espécimen de Jazmín del Cabo (<i>Pittosporum Undulatum</i>), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Conservar.

ARTICULO SEGUNDO El presente Acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de su representante legal o quién haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las personas, los bienes públicos o privados, así como la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTICULO CUARTO El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de Veintidos Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (**\$22.200.00**), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el **No. 8083** generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA, con destino al expediente DM 03-08-1408.

ARTICULO QUINTO La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTICULO SEXTO Notificar el contenido del presente acto administrativo al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. por intermedio de su representante legal o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6-27 de Bogotá, y al Jardín Botánico de Bogotá.

ARTICULO SEPTIMO Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 07 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó. Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente. DM 03-08-1408
CT N° 2008GTS1215 30/05/2008